



FONDO DE PROTECCIÓN DE LISIADOS Y DISCAPACITADOS
A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO

DOCUMENTO EN VERSION PÚBLICA

**De conformidad a los
Artículos:**

24 y 30 de la LAIP.

**Se han eliminado los datos
personales**

**FONDO DE PROTECCIÓN DE LISIADOS Y DISCAPACITADOS A
CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO**

CONTRATO DE SUMINISTRO N° 29/2022

LIBRE GESTIÓN N° 94/2022

NOSOTROS: JUAN ALBERTO ORTIZ HERNÁNDEZ, [REDACTED]

[REDACTED] actuando en calidad de
Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal del "**FONDO DE PROTECCIÓN DE LISIADOS Y DISCAPACITADOS A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO**", Institución de Derecho Público, con autonomía en lo administrativo, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

en adelante "**FOPROLYD**" o "**La Institución Contratante**", calidad que compruebo con la siguiente documentación: I) Decreto Legislativo número cuatrocientos dieciséis, de fecha trece de diciembre de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número nueve, Tomo trescientos dieciocho, de fecha catorce de enero de mil novecientos noventa y tres, el cual decreta la "**LEY DE BENEFICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LISIADOS Y DISCAPACITADOS A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO**", que en su artículo dos crea el "**FONDO DE PROTECCIÓN DE LISIADOS Y DISCAPACITADOS A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO**", los demás Decretos Legislativos que contienen las reformas a dicha Ley, de los que consta: i) Que FOPROLYD es una Institución de Derecho Público, con personalidad jurídica y autonomía en lo administrativo, el cual tiene su domicilio en esta ciudad, pudiendo establecer agencias o dependencias en cualquier lugar del territorio nacional y su existencia será de cincuenta años a partir de la vigencia de la Ley, plazo que caducará el día veintitrés de enero del año dos mil cuarenta y tres; ii) Que la Dirección y Administración de FOPROLYD estará a cargo de una Junta Directiva, un Gerente General, un Comité de Gestión

Financiera y una Comisión Técnica Evaluadora, siendo la Junta Directiva el máximo organismo decisorio y sus miembros durarán en sus funciones dos años; iii) Que el Presidente de la Junta Directiva tendrá la representación Legal, Judicial y Extrajudicial de FOPROLYD y será electo por el Presidente de la República, a quien no se le prohíbe ejercer actos como el presente, ni se le exige autorización previa para firmar actos como éste; **II)** Certificación del Acta de Juramentación de Funcionarios Públicos de la Presidencia de la República, en el que consta que el señor **JUAN ALBERTO ORTIZ HERNÁNDEZ**, fue juramentado como acto previo a la toma de posesión de su cargo, expedida por el Licenciado Conan Tonathiu Castro, en su carácter de Secretario Jurídico de la Presidencia de la República, el día veintiséis de noviembre del año dos mil veintiuno; y **III)** Acuerdo Ejecutivo número CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO, de fecha veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno, emitido por el señor Presidente de la República, Nayib Armando Bukele Ortéz, que me nombra como Presidente de la Junta Directiva del Fondo de Protección de Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado, para el período legal de funciones a partir del día veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno y que finaliza el día quince de diciembre de dos mil veintidós, encontrándome en el ejercicio de mis funciones como Presidente de la Junta Directiva de FOPROLYD; y **CARLOS ERNESTO ELÍAS ÁVALOS**, de años de edad, del domicilio de departamento de con Documento Único de Identidad y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número en adelante **“El Contratado”**, y en las calidades antes indicadas, convenimos en celebrar el presente **CONTRATO DE SUMINISTRO** adjudicado en el proceso por la Modalidad de Libre Gestión número **NOVENTA Y CUATRO/DOS MIL VEINTIDÓS** el cual se regulará conforme a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante **“LACAP”**, Reglamento del mismo cuerpo legal, Términos de Referencia y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las siguientes cláusulas: **I) OBJETO DEL CONTRATO.** El Contratado se obliga a proveer a La Institución Contratante **“SUMINISTRO DE**

MATERIALES Y COMPONENTES PARA LA ELABORACIÓN Y REPARACIÓN DE PRÓTESIS, ÓRTESIS Y CALZADO ORTOPÉDICO PARA PERSONAS BENEFICIARIAS DE FOPROLYD”, de acuerdo a las cantidades y especificaciones siguientes:

ITEM	CANTI	U.M.	SUMINISTRO	MARCA, MODELO (EN CASO QUE PLIQUE), PAÍS DE ORIGEN	GARANTIA	TIEMPO DE ENTREGA	P.U.	PRECIO TOTAL
1	50	Pies cuadrados	Badana natural de cerdo. Color beige.	Sin Marca El Salvador	12 meses	45 días hábiles	\$1.34	\$67.00
2	8	Rollos 25 yardas	Cincho (faja) de Nylon de 1". Mediana. Color blanco	Sin marca Guatemala	12 meses	45 días hábiles	\$25.00	\$200.00
3	10	Rollos 25 yardas	Cincho (faja) de Nylon de 2". Mediana. Color blanco	Sin marca Guatemala	12 meses	45 días hábiles	\$35.00	\$350.00
4	50	Pies cuadrados	Cuero oscaría. Mediano, clase A. 25 pies color negro y 25 pies color café	Sin Marca El Salvador	12 meses	45 días hábiles	\$3.50	\$175.00
5	2	Pliego	Eva esponja liso 18F. En medida aproximada de 155 x 89 cm. Color negro	Látex Guatemala	12 meses	45 días hábiles	\$45.00	\$90.00
6	1	Pliego	Eva de 3mm, en medida aproximada de 203 * 100 cm	Látex Guatemala	12 meses	45 días hábiles	\$15.00	\$15.00
9	12	Caja de 100 unidades	Guante Descartable. 6 cajas Talla "L" y 6 cajas Talla "M"	NIPRO Japón	12 meses	45 días hábiles	\$18.00	\$216.00
10	1000	Unidad	Ojete para calzado# 6. Color negro. Entrega en bolsas de 200 unidades cada una	AKNH BRAND AKNH BRAND #6 Japón	12 meses	45 días hábiles	\$0.04	\$40.00
11	2	Caja de 100 Unidades	Pasador sencillo de 1", Metálico	Sin Marca China	12 meses	45 días hábiles	\$15.00	\$30.00
12	8	Unidad	Pasta para Calzado. 6 color negro y 2 color café.	Altense Guatemala	12 meses	45 días hábiles	\$3.00	\$24.00
14	70	Unidad	Repuesto para Cuchilla Retráctil. Únicamente la hoja para repuesto.	Tactix Estados Unidos	12 meses	45 días hábiles	\$4.50	\$315.00
15	1	Pliego	Royal 1000. Para avillo de calzado.	Sin marca Guatemala	12 meses	45 días hábiles	\$5.20	\$5.20
16	6	Unidad	Spray aceite penetrante AB-80	ABRO Estados Unidos	12 meses	45 días hábiles	\$8.00	\$48.00
17	3	Pliego	Suela de Esponja 3/8". En medidas aproximadas de 94 x 94 cms. Color negro	Látex Guatemala	12 meses	45 días hábiles	\$41.00	\$123.00

18	2	Pliego	Suela de Esponja 1/4". Medidas aproximadas de 97 x 92 cms. Color negro	Látex Guatemala	12 meses	45 días hábiles	\$30.00	\$60.00	
19	8	Pares	Suela Kiker para calzado #10-11. 4 pares color negro y 4 pares color beige	Kiker # 10-11 Guatemala	12 meses	45 días hábiles	\$10.00	\$80.00	
21	2	Libra	Talco en polvo (Libra individual. Un recipiente por cada libra)	Sin Marca El Salvador	12 meses	45 días hábiles	\$5.00	\$10.00	
22	10	Botellas de 24 onzas	Thinner, en presentación de botellas de 946 ml	Sin Marca El Salvador	12 meses	45 días hábiles	\$4.70	\$47.00	
23	15	Unidad	Lija de agua profesional. Asperza# 400	3M Estados Unidos	12 meses	45 días hábiles	\$1.50	\$22.50	
24	2	Unidad	Repuesto de Sierra caladora N°B19 para caladora 4304 A85715. Únicamente la hoja de repuesto	IRWING Estados Unidos	12 meses	45 días hábiles.	\$6.00	\$12.00	
TOTAL DE MATERIALES A RECOMENDAR								\$1,929.70	

Todo lo cual será suministrado por El Contratado de acuerdo a las condiciones y especificaciones establecidas en los Términos de Referencia para el proceso bajo la modalidad de Libre Gestión número NOVENTA Y CUATRO/DOS MIL VEINTIDÓS, Acta de Adjudicación número CIENTO DOS/DOS MIL VEINTIDÓS, de fecha nueve de septiembre de dos mil veintidós y la oferta presentada. **II) PRECIO Y FORMA DE PAGO.** La Institución Contratante por el Suministro proporcionado pagará al Contratado hasta un monto total de **UN MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE DÓLARES CON SETENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,929.70)**, entregando el suministro, en coordinación con las personas administradoras de los documentos contractuales, se suscribirá acta de recepción de conformidad (en caso que todo esté en orden). FOPROLYD cancelará el suministro objeto del presente contrato, en un plazo hasta de **SESENTA DÍAS CALENDARIO**, contra la presentación de la factura de consumidor final a las personas administradoras de contrato, a nombre del Fondo de Protección de Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado o FOPROLYD, anotando el Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-uno tres uno dos nueve dos-uno cero uno-nueve, la cual incluirá el detalle de IVA, la retención

del uno por ciento y el número de contrato, según corresponda. Las facturas deberán ser presentadas con fecha de emisión no superior a treinta días, so pena de nulidad, en cuyo caso podrán ser devueltas, sin ninguna responsabilidad para FOPROLYD, debiendo emitir una nueva factura y presentarla oportunamente. Los pagos se realizarán por medio de depósito en la número

del la cual se encuentra a nombre de **CARLOS ERNESTO ELÍAS**

AVALOS. III) PLAZO. El Contratado se obliga a entregar el suministro objeto del presente contrato en un plazo máximo de **CUARENTA Y CINCO DÍAS HÁBILES**, posteriores a la fecha de recepción de la copia del contrato debidamente legalizado. Las entregas podrán ser totales o parciales y deberán hacerse dentro del tiempo de entrega ofertado por El Contratado, en coordinación con las personas administradoras de los documentos contractuales, tal como se indica en la Cláusula I del presente contrato. Dicho plazo podrá prorrogarse de conformidad a lo dispuesto en la LACAP. En caso de solicitarse la prórroga del plazo por caso fortuito, fuerza mayor, o por cualquier otro motivo, El Contratado expondrá por escrito las razones que impiden el cumplimiento y presentará las pruebas que correspondan. Toda solicitud de prórroga deberá ser presentada por escrito por lo menos con ocho días de antelación al vencimiento del plazo originalmente pactado, excepto que el motivo que la justifique haya ocurrido dentro de dicho término. Caso contrario FOPROLYD no estará obligado a tramitar la solicitud de prórroga del plazo contractual. **IV) FORMA Y LUGAR DE ENTREGA DEL SUMINISTRO.** El Contratado se compromete a realizar la entrega de los suministros objeto del presente contrato en las Instalaciones del Laboratorio de Prótesis de FOPROLYD, ubicado entre la segunda y cuarta Avenida Norte, sobre la Alameda Juan Pablo Segundo, número cuatrocientos veintiocho, del municipio y departamento de San Salvador. Lo anterior, de acuerdo a la clasificación de los ítems contenidos en los términos de referencia y al acta de adjudicación CIENTO DOS/DOS MIL VEINTIDÓS, de fecha nueve de septiembre de dos mil veintidós. **V) APROVISIONAMIENTO DE FONDOS.** La Institución Contratante hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación al Presupuesto de Prestaciones a Beneficiarios. **VI) OBLIGACIONES DE EL CONTRATADO.** El Contratado se obliga a proporcionar

a La Institución Contratante los suministros objeto del presente contrato conforme a lo establecido en los Términos de Referencia para el proceso bajo la modalidad de Libre Gestión número NOVENTA Y CUATRO/DOS MIL VEINTIDÓS y de acuerdo a lo descrito en su oferta técnica presentada, sin perjuicio de las demás condiciones establecidas en el presente contrato. **VII) CESIÓN.** Queda expresamente prohibido al Contratado, traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión a esta disposición dará lugar a la caducidad del presente contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **VIII) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, El Contratado se obliga a presentar a la Institución Contratante, dentro del plazo de OCHO días hábiles posteriores a la recepción del contrato debidamente legalizado, una Garantía de Cumplimiento de Contrato a favor de FOPROLYD, por un monto equivalente al **DIEZ POR CIENTO** del monto total adjudicado, cuya vigencia será a partir de la suscripción del contrato hasta el plazo pactado para la entrega más sesenta días adicionales. La garantía deberá ser presentada con nota de remisión debidamente firmada y sellada en la UACI de FOPROLYD. Para tal efecto se aceptará como garantía los siguientes documentos: Pagaré, cheque certificado o de gerencia, (es necesario presentar certificación de CONAMYPE en la cual conste su clasificación como micro o pequeña empresa), caso contrario deberá de presentar Garantía emitida por Institución Bancaria, Compañía Aseguradora o Afianzadora, debidamente autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. Si al vencimiento de la garantía existieran montos pendientes de ejecutar, El Contratado se compromete a renovar la garantía de acuerdo al monto pendiente, por el tiempo que las personas administradoras del contrato lo requieran. En el caso de que el contratista manifieste por medio de nota que efectuará la entrega de los suministros en un plazo máximo de quince días hábiles, no se requerirá la presentación de la garantía de cumplimiento de Contrato de conformidad a lo establecido en el artículo ciento diecinueve de la LACAP. La referida garantía será analizada, para confirmar que no existan faltas, deficiencias, contradicciones o inconsistencias en la misma; en caso de detectarse éstas,

FOPROLYD podrá requerir al oferente que subsane dichas situaciones, en el plazo establecido de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha de recepción de la notificación enviada por FOPROLYD. **IX) INCUMPLIMIENTO.** En caso de mora en el cumplimiento por parte de El Contratado de las obligaciones emanadas del presente contrato, por causas imputables al mismo, podrá alternativamente declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. **X) CESACIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El presente contrato podrá cesarse o extinguirse de conformidad a los parámetros establecidos en la LACAP. **XI) MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA.** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado en cualquiera de sus cláusulas o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley, y en especial a la LACAP. **XII) TERMINACIÓN UNILATERAL.** El contrato podrá ser dado por terminado unilateralmente por La Institución Contratante, cuando así convenga a sus intereses propios, en tal caso bastará con la expresión escrita de FOPROLYD, en la cual se comunique dicha voluntad; en todo caso dicha comunicación se hará oportunamente y por escrito, esta condición de terminación de contrato es indispensable y automáticamente se tendrá por aceptada por parte de El Contratado con la presentación de la oferta misma. **XIII) DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato y se tienen incorporados al mismo con igual tenor y fuerza obligatoria, los siguientes documentos: **a)** Los Términos de Referencia del proceso por modalidad de Libre Gestión número NOVENTA Y CUATRO/DOS MIL VEINTIDÓS, denominada “SUMINISTRO DE MATERIALES Y COMPONENTES PARA LA ELABORACIÓN Y REPARACIÓN DE PRÓTESIS, ÓRTESIS Y CALZADO ORTOPÉDICO PARA PERSONAS BENEFICIARIAS DE FOPROLYD”, Requisición de bienes y servicios número UN MIL CIENTO TREINTA, de fecha treinta y uno de enero de dos mil veintidós; **b)** La oferta presentada por La Sociedad Contratada; **c)** El Acta de Adjudicación número CIENTO DOS/DOS MIL VEINTIDÓS, de fecha nueve de septiembre de dos mil veintidós; **d)** Las Garantías; y **e)** Otros documentos que emanaren de los Términos de Referencia y del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. **XIV) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad al artículo ochenta y cuatro, incisos

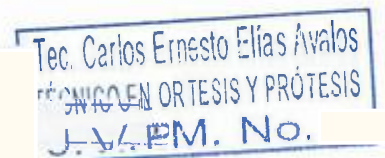
primero y segundo de la LACAP, la Institución Contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El Contratado, expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte La Institución Contratante las cuales le serán comunicadas por medio de la Unidad correspondiente. **XV) MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando surjan necesidades nuevas, causas imprevistas, emergentes u otras circunstancias, La Institución Contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato. **XVI) CLÁUSULA ESPECIAL:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de El Contratado a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho, romano V, literal b, de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XVII) JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Ambos contratantes señalamos como domicilio especial, el de esta ciudad a la jurisdicción de cuyos tribunales nos sometemos expresamente en caso de acción judicial. **XVIII) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo dispuesto en el Título VIII,

Capítulo I de la LACAP. **XIX) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** Para los efectos pertinentes de conformidad a la LACAP, relativos a la contratación de los servicios que se deriven del presente proceso, la Institución Contratante designa como responsables de verificar la buena marcha y el cumplimiento de las obligaciones contractuales que emanen del presente contrato a los Técnicos en Órtesis y Prótesis Ana Marisela Mendoza Corvera (Parte Administrativa) y Juan Ramón Ventura Mejía (Parte Técnica). **XX) NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las siguientes direcciones: FOPROLYD, entre segunda y cuarta avenida norte y Alameda Juan Pablo Segundo, número cuatrocientos veintiocho, de esta ciudad y departamento, y la Sociedad Contratada: Setenta y tres Avenida Sur y Avenida Olímpica, Condominio Olímpic Plaza, Local número veintidós, segunda planta, Colonia Escalón, de esta ciudad y departamento. Todo cambio en las mismas deberá ser comunicado entre las partes en forma inmediata para los efectos legales correspondientes. En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, a los veintiséis días del mes de septiembre de dos mil veintidós.



JUAN ALBERTO ORTIZ HERNÁNDEZ

LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE



CARLOS ERNESTO ELÍAS ÁVALOS

EL CONTRATADO



En la ciudad de San Salvador, a las siete horas con treinta minutos del día veintiséis de septiembre de dos mil veintidós. Ante Mí, **CLAUDIA MARIA MELGAR ESCOBAR**, Notario, del domicilio de la [redacted] comparecen: **JUAN ALBERTO ORTIZ HERNÁNDEZ**, [redacted]

[redacted] actuando en

calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal del "**FONDO DE PROTECCIÓN DE LISIADOS Y DISCAPACITADOS A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO**", Institución de Derecho Público, con autonomía en lo administrativo, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-uno tres uno dos nueve dos-uno cero uno-nueve, en adelante "**FOPROLYD**" o "**La Institución Contratante**", calidad que se comprueba con la siguiente documentación: I) Decreto Legislativo número cuatrocientos dieciséis, de fecha trece de diciembre de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número nueve, Tomo trescientos dieciocho, de fecha catorce de enero de mil novecientos noventa y tres, el cual decreta la "**LEY DE BENEFICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LISIADOS Y DISCAPACITADOS A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO**", que en su artículo dos crea el "**FONDO DE PROTECCIÓN DE LISIADOS Y DISCAPACITADOS A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO**", los demás Decretos Legislativos que contienen las reformas a dicha Ley, de los que consta: i) Que FOPROLYD es una Institución de Derecho Público, con personalidad jurídica y autonomía en lo administrativo, el cual tiene su domicilio en esta ciudad, pudiendo establecer agencias o dependencias en cualquier lugar del territorio nacional y su existencia será de cincuenta años a partir de la vigencia de la Ley, plazo que caducará el día veintitrés de enero del año dos mil cuarenta y tres; ii) Que la Dirección y Administración de FOPROLYD estará a cargo de una Junta Directiva, un Gerente General, un Comité de Gestión Financiera y una Comisión Técnica Evaluadora, siendo la Junta Directiva el máximo organismo decisorio y sus miembros durarán en sus funciones dos años; iii) Que el Presidente de la Junta Directiva tendrá la representación Legal, Judicial y Extrajudicial de FOPROLYD y será electo por el Presidente de la República, a quien no se le prohíbe ejercer actos como el presente, ni se le exige autorización previa para firmar actos como éste; II) Certificación del Acta de Juramentación de Funcionarios Públicos de la Presidencia de la República, en el que consta que el señor **JUAN ALBERTO ORTIZ HERNÁNDEZ**, fue juramentado como acto previo a la toma de posesión de su cargo, expedida por el Licenciado Conan Tonathiu Castro, en su carácter de Secretario Jurídico de la Presidencia de la República, el día veintiséis del mes de noviembre del año dos mil veintiuno; y III) Acuerdo Ejecutivo número

CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO, de fecha veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno, emitido por el señor Presidente de la República, Nayib Armando Bukele Ortéz, que lo nombra como Presidente de la Junta Directiva del Fondo de Protección de Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado, para el período legal de funciones a partir del día veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno y que finaliza el día quince de diciembre de dos mil veintidós, encontrándose en el ejercicio de sus funciones como Presidente de la Junta Directiva de FOPROLYD; y **CARLOS ERNESTO ELÍAS ÁVALOS**, de _____ años de edad, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, persona que en este acto conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad _____ y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número _____

en adelante **“El Contratado”**; y en tales caracteres, **ME DICEN:** Que las firmas que anteceden son respectivamente suyas y como tales las reconocen, así mismo reconocen el contenido del anterior documento por medio del cual, El Contratado, se ha obligado a proveer a la Institución Contratante **“SUMINISTRO DE MATERIALES Y COMPONENTES PARA LA ELABORACIÓN Y REPARACIÓN DE PRÓTESIS, ÓRTESIS Y CALZADO ORTOPÉDICO PARA PERSONAS BENEFICIARIAS DE FOPROLYD”**, todo de conformidad a las condiciones establecidas previamente en los Términos de Referencia para el proceso bajo la modalidad de Libre Gestión número NOVENTA Y CUATRO/DOS MIL VEINTIDÓS, a la oferta presentada por El Contratado y Acta de Adjudicación número CIENTO DOS/DOS MIL VEINTIDÓS, de fecha nueve de septiembre de dos mil veintidós. El precio total de los suministros se fija en la cantidad de **UN MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE DÓLARES CON SETENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios y que será cancelado de acuerdo a lo estipulado en la CLÁUSULA SEGUNDA del referido contrato. El plazo del presente contrato será en un plazo máximo de CUARENTA Y CINCO DÍAS HÁBILES, posteriores a la fecha de recepción de la copia del contrato debidamente legalizado, Las entregas podrán ser totales o parciales y deberán hacerse dentro del tiempo de entrega ofertado por El Contratado, en coordinación con las personas

administradoras de los documentos contractuales, regulado en la CLAÚSULA TERCERA, del presente contrato. Pudiendo prorrogarse dicho contrato de acuerdo a lo dispuesto en los artículos ochenta y tres y noventa y dos, inciso segundo de la LACAP. Yo, la Suscrita Notario **DOY FE:** a) Que las firmas puestas al final del anterior documento son auténticas por ser de los comparecientes, quienes las reconocen ante mí; b) Que los comparecientes declaran reconocer las obligaciones y todo el contenido de dicho documento. Yo, la suscrita Notario, **HAGO CONSTAR:** Que hice saber al Contratado la advertencia que debe estar solvente de sus obligaciones impositivas para con el Estado y la Municipalidad de esta ciudad, que expliqué a ambas partes los efectos legales de la presente acta notarial que consta de tres folios útiles y leído que les fue todo lo escrito, en un solo acto, sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.** -



Tec. Carlos Ernesto Elías Avalos
TÉCNICO EN ORTESIS Y PRÓTE
J.V.P.M. No. 

